



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Definición.

Artículo 5. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 6. Vehículos excluidos.

TÍTULO II. REQUISITOS Y CONDICIONES DE USO.

Artículo 7. Requisitos de los vehículos de movilidad personal y condiciones de uso.

TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y OBLIGACIONES.

Artículo 8. Normas de circulación.

Artículo 9. Obligaciones de las personas conductoras.

Artículo 10. Prohibiciones.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Inmovilización, retirada y depósito.

Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13. Condiciones de uso de VMP para el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 14. Registro de vehículos de movilidad personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Artículo 16. Infracciones.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Prescripción de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.



ORDENANZA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La transformación de los modelos de movilidad urbana en los últimos años ha propiciado la incorporación progresiva de nuevas formas de desplazamiento personal más sostenibles, eficientes y respetuosas con el medio ambiente. Entre ellas, los vehículos de movilidad personal se han consolidado como una alternativa real de transporte en los entornos urbanos, contribuyendo a la reducción de emisiones, a la mejora de la calidad del aire y a la optimización del uso del espacio público.

La rápida proliferación de los vehículos de movilidad personal y su creciente uso en la sociedad, así como la decidida apuesta por preservar el medio ambiente, la movilidad sostenible, la lucha para disminuir la contaminación de la ciudad y la armonización de la convivencia de los mismos con los peatones y el resto de usuarios/as de la vía demanda una regulación de los citados vehículos y de su uso.

El incremento de su utilización en el municipio de El Puerto de Santa María, unido a la necesidad de garantizar una convivencia equilibrada entre peatones, ciclistas, personas conductoras y demás usuarios de la vía pública, hace necesario establecer un marco normativo claro que ordene su circulación y condiciones de uso, reforzando la seguridad vial y la protección del espacio público como ámbito de convivencia ciudadana.

En este contexto, la presente Ordenanza se inspira en los principios de movilidad sostenible, accesibilidad universal, seguridad vial y uso racional del espacio público, alineándose con las políticas públicas dirigidas a fomentar modelos de ciudad más habitables, seguros y respetuosos con el entorno urbano. Asimismo, pretende dotar de seguridad jurídica a las personas usuarias mediante la regulación de los requisitos técnicos, condiciones de circulación, derechos y obligaciones, así como del régimen de autorizaciones y control.

La regulación municipal de los vehículos de movilidad personal se configura como un instrumento necesario para prevenir riesgos, ordenar los distintos usos de las vías y espacios públicos y favorecer la convivencia entre las diferentes formas de movilidad, garantizando en todo caso la prioridad del peatón y la protección de los colectivos más vulnerables.

Igualmente, la presente Ordenanza responde a la necesidad de adaptar la normativa local a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, incorporando criterios de modernización administrativa y actualización normativa conforme a la legislación estatal vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María aprueba la presente Ordenanza, con el fin de regular la utilización de los vehículos de movilidad personal en las vías y espacios públicos del municipio, garantizando su uso



compatible con el derecho al disfrute seguro del espacio público por parte del conjunto de la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y la circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) en el término municipal de El Puerto de Santa María.

Su finalidad es garantizar la seguridad vial, la protección de los usuarios de la vía y la convivencia armónica entre los diferentes modos de transporte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplica a todos los VMP que circulen por las vías y terrenos de uso público urbanos del término municipal de El Puerto de Santa María y por las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común. Asimismo, será de aplicación en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Competencias.

La competencia sobre las materias objeto de la presente Ordenanza corresponderán al órgano municipal u órganos municipales que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

Artículo 4. Definición.

1.- Se considera Vehículo de Movilidad Personal (VMP) el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

2.- Solo podrán estar equipados de asiento o sillín si están dotados con un sistema de auto equilibrado. Los vehículos con asiento que no dispongan de dicho sistema se consideran, a todos los efectos, fuera de esta definición, quedando sujetos a la normativa general de vehículos a motor (categoría L1e o superior).

3.- En todo caso, para circular por las vías urbanas de El Puerto de Santa María, estos vehículos deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal vigente, aprobado por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 5. Clasificación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Los Vehículos de Movilidad Personal se clasifican en las siguientes categorías, según su configuración técnica:



- a) VMP de transporte personal: Vehículos de una o más ruedas, destinados al uso unipersonal, sin sistema de auto equilibrado y provistos de un manillar (ej. patinetes eléctricos estándar).
- b) VMP auto equilibrados: Vehículos que cuentan con un sistema de control de equilibrio automático (ej. monociclos eléctricos o dispositivos de dos ruedas laterales). Estos son los únicos que pueden disponer de asiento.
- c) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Vehículos de tres o más ruedas diseñados específicamente para el transporte de carga, siempre que cumplan con las dimensiones y potencias del Manual de la DGT.

Artículo 6. Vehículos excluidos.

No tendrán la consideración de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) y, por tanto, se rigen por su propia normativa específica, los siguientes:

- 1.- Vehículos de uso recreativo o juguetes: Aquellos que no superen los 6 km/h de velocidad máxima. Estos se consideran peatones a efectos de circulación.
- 2.- Vehículos para personas con movilidad reducida (PMR): Sillas de ruedas eléctricas y *scooters* para personas con discapacidad o movilidad limitada.
- 3.- Vehículos de competición o para uso “off-road”: Aquellos diseñados exclusivamente para circuitos cerrados o para circular fuera de las vías públicas.
- 4.- Bicicletas eléctricas (EPAC): Los ciclos de pedaleo asistido que requieren del pedaleo del usuario para activar el motor.
- 5.- Vehículos de categorías superiores: Aquellos que, por sus características técnicas (potencia, velocidad máxima, peso, etc.), estén legalmente clasificados como ciclomotores, motocicletas u otros vehículos a motor conforme a la normativa europea o estatal vigente, así como los que superen los límites técnicos establecidos para los VMP.
- 6.- Vehículos oficiales: Los diseñados exclusivamente para el uso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fuerzas Armadas.

TÍTULO II. REQUISITOS Y CONDICIONES DE USO.

Artículo 7. Requisitos de los vehículos de movilidad personal y condiciones de uso.

- 1.- Requisitos técnicos y de circulación.

Los VMP deberán cumplir en todo momento las condiciones técnicas establecidas en la normativa estatal vigente, en particular, las relativas a velocidad máxima, potencia, sistema de frenado, alumbrado y dispositivos reflectantes. Asimismo, deberán contar con la certificación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos, en los términos previstos por la legislación aplicable.



2.- Identificación y registro.

Los VMP deberán llevar visible la identificación, etiqueta, distintivo o sistema de marcado que resulte obligatorio conforme a la normativa estatal vigente, y, en su caso, estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico u otro registro público que resulte obligatorio conforme a dicha normativa.

3.- Visibilidad del conjunto vehículo-conductor.

Con el fin de garantizar la percepción del vehículo y su conductor por el resto de usuarios de la vía, los VMP deberán incorporar sistemas de visibilidad que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Dispondrán de alumbrado delantero y trasero encendido durante la circulación, en los términos exigidos por la normativa de seguridad vial.
- b) Cuando el punto de luz más elevado del conjunto vehículo-conductor se encuentre a una altura inferior a 1,20 metros, será obligatorio disponer de un elemento reflectante o luminoso adicional (banderín, mástil reflectante, una luz alta o similar) situado a una altura no inferior a 1,20 metros, que garantice su visibilidad en condiciones normales y adversas.

4.- Prohibición de manipulación.

Queda prohibida cualquier modificación o manipulación que altere las características técnicas originales del vehículo, especialmente las que aumenten su velocidad máxima o potencia, o que supongan la pérdida de la certificación.

5.- Seguro obligatorio.

Los VMP deberán estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización por daños a terceros, en los términos establecidos en la legislación vigente.

6.- Uso unipersonal.

Los VMP son vehículos de uso exclusivamente unipersonal, queda prohibido transportar pasajero/s.

7.- Régimen transitorio.

Los VMP comercializados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa estatal que exige la certificación podrán circular durante el plazo transitorio que establezca dicha normativa, siempre que cumplan el resto de las condiciones exigibles.

8.- Vehículos no aptos.

No podrán circular por las vías de aplicación de esta ordenanza aquellos VMP que no cumplan los requisitos señalados en este artículo, o que hayan sido manipulados de forma que pierdan las condiciones exigidas para su circulación.



TÍTULO III. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y OBLIGACIONES.

Artículo 8. Normas de circulación.

1.- Lugares prohibidos.

Queda prohibida la circulación de VMP por las siguientes vías y espacios:

- a) Autopistas, autovías, travesías y vías interurbanas.
- b) Aceras, paseos marítimos, parques y demás espacios reservados con carácter exclusivo para peatones, salvo que esté expresamente permitido por la señalización.
- c) Carriles reservados a autobuses, taxis u otros vehículos de transporte público.
- d) Túneles urbanos.

2.- Lugares permitidos y velocidad máxima.

Los VMP podrán circular por:

- a) Calzadas urbanas: A una velocidad máxima de 25 km/h, preferentemente por el carril derecho, respetando las normas generales de circulación. Cuando sean adelantados por otros vehículos, estos deberán mantener una distancia lateral mínima de 1,5 metros.
- b) Carriles bici segregados de la acera: A una velocidad máxima de 25 km/h, siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 1000 mm. Caso de coexistir carril bici segregado y calzada, se deberá hacer uso de manera obligatoria del carril bici.
- c) Carriles bici en la acera o acera-bici: A una velocidad máxima de 10 km/h, respetando en todo momento la prioridad de los peatones. Caso de coexistir acera-bici y calzada, se deberá hacer uso de manera obligatoria de la acera-bici.
- d) Zonas peatonales o de prioridad invertida: A una velocidad máxima de 10 km/h, sin superar el paso de los peatones y manteniendo una distancia de seguridad. En caso de aglomeración o cuando las circunstancias lo requieran, el conductor deberá descender del vehículo y continuar a pie.
- e) Parques y jardines: Exclusivamente por los itinerarios autorizados para bicicletas, a velocidad máxima de 10 km/h, y nunca por zonas ajardinadas.
- f) Como norma general, siempre se mantendrá una distancia de, al menos, un metro y medio con la fachada de los edificios.

3.- Normas específicas de conducción.

- a) En los pasos de peatones, los conductores de VMP deberán descender del vehículo y cruzarlo andando.



- b) Cualquier cambio de dirección o desplazamiento lateral deberá señalizarse con suficiente antelación con el brazo.
- c) Se circulará con las luces encendidas en todo momento, tal como exige el artículo 7.3.
- d) Queda prohibido circular con auriculares conectados a dispositivos de sonido o haciendo uso del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la atención permanente a la conducción.

4.- Prioridad peatonal.

En todos los espacios compartidos con peatones, los VMP deberán respetar su prioridad, adecuar la velocidad a su paso y abstenerse de realizar maniobras que puedan ponerlos en riesgo. En caso de conflicto, siempre prevalecerá la seguridad del peatón.

5.- Circulación en condiciones adversas.

En condiciones meteorológicas o ambientales que reduzcan la visibilidad (niebla, lluvia intensa, etc.), será obligatorio el uso de prendas reflectantes, además del alumbrado reglamentario.

Artículo 9. Obligaciones de las personas conductoras.

1. Obligaciones generales de conducta.

- a) Las personas conductoras de VMP deben de obedecer las normas y señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan.
- b) Las personas conductoras de VMP deben circular con diligencia y precaución, respetando en todo momento la prioridad de los peatones y evitando poner en riesgo su propia seguridad o la de las demás personas usuarias de la vía, adaptándose a la velocidad de la vía y en ningún caso se podrá exceder de la velocidad de 25 km/h.

2. Obligaciones de edad y capacidad.

- a) La edad mínima para conducir un VMP es de 15 años.
- b) Las personas menores de 15 años solo podrán utilizar VMP en espacios cerrados al tráfico, bajo la supervisión y responsabilidad de sus padres, madres o tutores, y siempre que el vehículo sea adecuado a su edad, altura y peso.

3. Obligaciones de seguridad vial.

- a) Uso del casco: Será obligatorio el uso de casco homologado o certificado, según la legislación vigente.



- b) Visibilidad: En condiciones de baja visibilidad (nocturnas, lluvia intensa, niebla), será obligatorio el uso de prendas reflectantes, además del alumbrado reglamentario del vehículo.
- c) Distancia de seguridad: Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad con otros vehículos y con los peatones que permita detener el vehículo en caso de imprevisto. En ningún caso se realizarán maniobras que obliguen a otros usuarios a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.
- d) Señalización de maniobras: Cualquier cambio de dirección o desplazamiento lateral deberá señalizarse con el brazo con la antelación suficiente.

4. Obligaciones documentales y administrativas.

- a) Documentación del vehículo: Las personas conductoras deberán llevar consigo, en formato físico o digital, el certificado de circulación del VMP o la acreditación de su inscripción registral, cuando así lo exija la normativa vigente.
- b) Seguro obligatorio: Deberán acreditar, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad, la existencia del seguro de responsabilidad civil exigido en el artículo 7.
- c) Permiso de conducción: En aquellos casos en que el vehículo, por sus características, esté asimilado a ciclomotor (L1e), el conductor deberá estar en posesión del permiso de conducción correspondiente y llevarlo consigo.

5. Obligaciones en caso de accidente o incidente.

- a) En caso de accidente con daños personales o materiales, el conductor deberá detenerse, auxiliar a los heridos si los hubiere y facilitar sus datos a los afectados o a los agentes de la autoridad.
- b) Comunicar el accidente a la mayor brevedad posible a la Policía Local cuando existan heridos o daños significativos, incluidos los causados a bienes públicos.

6. Obligación de someterse a controles.

Los conductores de VMP están obligados a someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad, en los mismos términos establecidos para el resto de los vehículos.

7. Obligación de desmontar en situaciones de aglomeración.

En las zonas peatonales o espacios compartidos, cuando se produzcan aglomeraciones que impidan circular respetando la prioridad peatonal o cuando así lo indique la señalización o los agentes, el conductor deberá descender del vehículo y continuar a pie, conducirlo con la mano o, en su caso, estacionarlo en lugar adecuado.

Artículo 10. Prohibiciones.



1.- Prohibiciones relativas al estacionamiento:

- a) Queda prohibido estacionar los VMP en aceras, zonas peatonales, pasos de peatones, carriles bici, paradas de transporte público y cualquier espacio no autorizado.
- b) No podrán ser amarrados a mobiliario urbano, árboles, señales de tráfico, farolas u otros elementos del espacio público.
- c) Los VMP estacionarán en los espacios habilitados específicamente para este tipo de vehículos. En el supuesto de que no existieran tales espacios en un radio de 50 metros o bien éstos se encuentren ocupados, se podrán estacionar en los espacios destinados para estacionamiento de bicicletas o bien para estacionamiento de ciclomotores y motocicletas, por este orden, siempre que las dimensiones lo permitan.

2.- Prohibiciones relativas a la conducción:

- a) Conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, en los términos establecidos en la normativa de tráfico y seguridad vial.
- b) Conducir utilizando auriculares, cascos de audio, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema que disminuya la atención permanente a la conducción.
- c) Realizar maniobras bruscas, conducción negligente o temeraria, o exceder los límites de velocidad establecidos en esta ordenanza y en la normativa vigente.
- d) Agarrarse a otros vehículos en marcha, ser remolcado por ellos, o participar en competiciones no autorizadas en las vías públicas.
- e) Circular transportando pasajero/s, animales, así como objetos que puedan comprometer la seguridad en la conducción.

3.- Prohibiciones relativas a la utilización del espacio público:

- a) El uso de VMP en zonas donde su circulación esté expresamente prohibida por señalización o por disposición municipal, incluidas las áreas afectadas por eventos o concentraciones que así lo determinen las autoridades competentes.
- b) Circular por zonas ajardinadas, áreas de juego infantil o espacios donde esté prohibido por su destino natural.
- c) Hacer uso de un VMP en las zonas afectadas por la celebración en ese instante de cualquier evento cultural, deportivo o religioso.

4.- Prohibiciones generales:



Queda prohibida cualquier manipulación de los VMP que altere sus características técnicas, en especial la velocidad máxima o la potencia, así como su uso cuando no cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL.

Artículo 11. Inmovilización, retirada y depósito.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de un VMP en los supuestos y con los efectos previstos en la legislación estatal vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
2. Cuando un VMP se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado o en cualquier otra circunstancia que justifique su retirada conforme a dicha legislación, podrá ser denunciado y retirado por orden de la Policía Local al depósito municipal de vehículos.
3. La inmovilización, retirada y el depósito se realizarán con cargo a la persona titular del vehículo, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Artículo 12. Seguro de responsabilidad civil.

La circulación de vehículos de movilidad personal exigirá la contratación y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de seguro obligatorio y responsabilidad civil en la circulación de vehículos.

Artículo 13. Condiciones de uso de VMP para el desarrollo de una actividad económica.

1. Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica (alquiler, rutas turísticas o cualquier otra de naturaleza análoga) requerirán autorización municipal previa.
2. La autorización exigirá, como mínimo, el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Los VMP deberán cumplir todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en esta Ordenanza y en la normativa vigente, en particular, los relativos a identificación, alumbrado, dispositivos reflectantes y seguro obligatorio de responsabilidad civil.
 - b) Las personas conductoras deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9, incluyendo el uso de casco homologado en todo momento.
 - c) En el caso de rutas organizadas, los grupos no podrán exceder de 10 vehículos, circularán sin ocupar el ancho de la vía, en fila de dos como máximo.
 - d) Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones adicionales en la autorización, atendiendo a las características de la actividad y a la protección del espacio público.



Artículo 14. Registro de vehículos de movilidad personal.

1. Sin perjuicio de la inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Vehículos, en los términos establecidos por la normativa estatal vigente, el Ayuntamiento podrá crear un registro municipal de VMP con el fin de conocer el parque de estos vehículos en el municipio.
2. En caso de crearse dicho registro municipal, su régimen de inscripción, funcionamiento y gestión se determinará por resolución de la Delegación competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.
2. La competencia para imponer las sanciones derivadas de esta ordenanza corresponde a la Alcaldía o al órgano en quien delegue, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento sancionador en materia de tráfico.
3. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal aplicable y, en lo no previsto, por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
4. La instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de esta ordenanza se encuentran delegados por la Alcaldía en el Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, en virtud del convenio suscrito a tal efecto. La revocación o modificación de dicha delegación no afectará a la vigencia de esta ordenanza.

Artículo 16. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Infracciones muy graves.

- a) Exceder en más del doble la velocidad máxima permitida en la vía por la que se circula.
- b) Manipular el vehículo para alterar sus características técnicas superando los límites autorizados.
- c) Circular con un vehículo que, por sus características, esté excluido de esta ordenanza conforme al artículo 6, salvo que su uso esté permitido por otra normativa.
- d) Circular de forma temeraria.
- e) Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.



- f) Conducir con presencia de drogas en el organismo.
- g) Negarse a someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas requeridas por los agentes de la autoridad.
- h) Carecer del seguro de responsabilidad civil obligatorio exigido en el artículo 7.5.
- i) Circular sin seguro en vigor.
- j) Circular siendo arrastrado, remolcado o empujado por otro vehículo en marcha.
- k) Realizar competiciones no autorizadas en las vías públicas.
- l) La comisión de tres o más infracciones graves en el plazo de un año, declarada así por resolución firme.

2.-Infracciones graves.

- a) Exceder la velocidad máxima permitida, sin llegar al doble de la misma.
- b) Conducir sin tener la edad mínima requerida (15 años).
- c) No utilizar el casco de protección obligatorio.
- d) Transportar a dos o más pasajeros (conductor más dos o más ocupantes), excediendo el uso unipersonal.
- e) Circular con un vehículo que no cumpla los requisitos técnicos exigidos en el artículo 7, siempre que dicha infracción no esté tipificada como muy grave.
- f) No hacer uso del chaleco o prenda reflectante en horario nocturno o en condiciones de baja visibilidad.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema incompatible con la atención permanente a la conducción.
- h) Agarrarse a otros vehículos en marcha.
- i) La comisión de tres o más infracciones leves en el plazo de un año, declarada así por resolución firme.

3.- Infracciones leves.

- a) Circular por zonas no permitidas (aceras, zonas peatonales, carriles bus, etc.) salvo que la circulación esté expresamente autorizada.



- b) Estacionar en aceras, zonas peatonales o lugares no habilitados, así como amarrar el vehículo a mobiliario urbano, árboles, señales de tráfico u otros elementos similares.
- c) No portar la documentación obligatoria del vehículo cuando sea exigible conforme al artículo 9.4.
- d) Transportar a un pasajero (conductor más un ocupante), excediendo el uso unipersonal.
- e) Utilizar cascos de audio o auriculares conectados a dispositivos de sonido durante la conducción.
- f) Circular con el alumbrado apagado o sin los dispositivos reflectantes exigidos.
- g) Circular con animales o transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- h) Contravenir cualquier otra obligación o prohibición establecida en esta ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en esta ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: de 200 a 500 euros.
- b) Infracciones graves: de 100 a 200 euros.
- c) Infracciones leves: de 80 a 100 euros.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 16.1 d), e), g) serán sancionadas con multa de 500 a 1000 euros
- b) La infracción prevista en el artículo 16.1 f) será sancionada con multa de 1.000 euros.
- c) Las infracciones previstas en el artículo 16.1 h) e i), relativas al seguro obligatorio, así como las previstas en el artículo 16.1 b) y 16.2 e) se sancionarán en los términos previstos en la normativa estatal vigente y de acuerdo con los criterios de la Dirección General de Tráfico, competente para sancionar estas infracciones.

3.- Para la determinación de la cuantía concreta de la multa dentro de los límites previstos, se podrán tener en cuenta los antecedentes del infractor, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el peligro potencial causado y los daños producidos.

4.- Las cuantías señaladas podrán actualizarse anualmente mediante resolución de Alcaldía, de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumo u otros criterios objetivos, sin necesidad de modificar la ordenanza.

Artículo 18. Prescripción de infracciones y sanciones.



1.- Infracciones:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años.
- b) Las infracciones graves prescribirán al año.
- c) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses.

No obstante, cuando la conducta infractora esté también tipificada en la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial, se estará al plazo de prescripción previsto en dicha legislación.

Sanciones:

- a) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los dos años.
- b) Las impuestas por infracciones graves prescribirán al año.
- c) Las impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses.

2.- El cómputo de los plazos se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común y de tráfico y seguridad vial.

3.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde la comisión de la infracción o, en el caso de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta a la Delegación competente en materia de Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, para dictar cuantas instrucciones y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.